



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8078/2017

NORMA EL SISTEMA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE TERCEROS Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 529 DE 2012 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG.

Santiago, 20/ 12/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letras e) y o), 7° letras a), d), n), ñ) y r) y 9° letras a) e i) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y en sus modificaciones posteriores; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 117, de 2014, renovado por D.S. N°31, de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución:

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3°, letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
3. Que en el artículo 3° letra o) de la ley señalada precedentemente se establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
4. Que corresponde al Director Nacional del Servicio formular políticas generales y elaborar programas técnicos generales o especiales y establecer sus modificaciones.
5. Que es atribución del Director Nacional celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio.
6. Que mediante Resolución Exenta N° 529 de 2012, de la Dirección Nacional, se estableció que el Sistema Nacional de Autorización de Terceros es el medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales.
7. Que en el marco de lo señalado, se requiere incorporar nuevas inhabilidades y obligaciones. Asimismo, es necesario establecer una guía para aplicar medidas por incumplimientos a los terceros autorizados.

RESUELVO:

1. **Establécese** por la presente resolución el Sistema Nacional de Autorización de Terceros, en adelante el Sistema, como el medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SAG.
2. El Sistema regulado por la presente resolución será administrado por la División Subdirección Nacional, a través del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, de acuerdo a las siguientes normas:

Título I

Principios generales y definiciones

Párrafo 1°: Principios generales

La coordinación del Sistema estará a cargo del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales y Divisiones/Departamentos Centrales del Servicio.

La autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas acciones que se ejecuten dentro de programas oficiales y que estén contempladas en reglamentos específicos para la autorización de terceros, en adelante Reglamentos Específicos, emanados de la Dirección Nacional del Servicio, los cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en la presente resolución.

Por regla general, toda autorización de terceros será de alcance nacional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los respectivos Reglamentos Específicos.

Los terceros autorizados deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los Reglamentos Específicos, Instructivos y los convenios correspondientes.

El interesado podrá solicitar la respectiva autorización en una o más actividades que se encuentran reguladas por los respectivos Reglamentos Específicos.

Toda autorización será por un período definido. La vigencia de las autorizaciones y las condiciones para la renovación o ampliación, según corresponda, estarán dadas en los Reglamentos Específicos respectivos.

Toda resolución tomada dentro del marco del Sistema deberá ser fundada.

Todo tercero autorizado será supervisado por el SAG, para lo cual las acciones de seguimiento serán periódicas y programadas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio.

Un tercero, de conformidad con la legislación vigente, podrá solicitar la revisión de las resoluciones adoptadas por el Servicio respecto de su autorización.

Toda autorización tendrá una tarifa asociada, de acuerdo a la normativa vigente.

La presente norma, así como los Reglamentos Específicos, no implican regulación alguna respecto de actividades profesionales específicas.

Párrafo 2°: Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) Autorización de terceros: Acto mediante el cual el Servicio reconoce y aprueba la capacidad de personas externas para ejecutar determinadas acciones en el marco de los programas oficiales del SAG, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos Específicos correspondientes.

b) Tercero autorizado: Persona externa, reconocida y aprobada por el Servicio para ejecutar acciones en el marco de programas oficiales del SAG, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos Específicos correspondientes.

Título II

Procedimiento general de autorización de terceros

Párrafo 1°: Presentación de la solicitud

Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas al Servicio, adjuntando todos los documentos y antecedentes definidos en el Reglamento Específico de la actividad a la cual postula, previo pago de la tarifa correspondiente.

Párrafo 2°: Revisión de la solicitud

El Servicio revisará en forma documental las solicitudes recibidas, según lo estipulado en el Reglamento Específico correspondiente.

Producto de la revisión señalada en el párrafo anterior, el Servicio comunicará al postulante cuya solicitud se encuentra incompleta, los documentos faltantes y las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Específico para completar la documentación.

Una vez que la solicitud se encuentre completa, pasará a la etapa de evaluación.

Párrafo 3°: Evaluación de la solicitud

Toda solicitud será objeto de dos tipos de evaluaciones: a) una evaluación de los antecedentes legales y b) una evaluación de los antecedentes técnicos.

En esta etapa de evaluación se verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el Servicio en el Reglamento Específico respectivo.

El Servicio emitirá un informe de evaluación técnico y jurídico. En el caso que el postulante no cumpla con los requisitos definidos en el Reglamento Específico respectivo, se le notificará del rechazo de su solicitud.

En el evento que el Reglamento Específico establezca la necesidad de evaluaciones en terreno, éste deberá determinar las condiciones y oportunidades de dichas evaluaciones.

El Servicio abrirá un expediente para cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán todos aquellos antecedentes que determinan los Reglamentos Específicos.

Párrafo 4°: Resolución final de la solicitud de autorización

El Servicio resolverá positivamente la solicitud de autorización respectiva, en el evento que ésta cumpla con los requisitos y condiciones fijados por el Reglamento Específico.

La resolución que acepte la solicitud, además aprobará el convenio respectivo, que deberá suscribir el tercero autorizado con el Servicio. Dicho convenio especificará los derechos y obligaciones del tercero autorizado.

El Servicio podrá emitir, en caso que lo requiera, un certificado al tercero autorizado

Párrafo 5°: Abandono de solicitudes

Tratándose de solicitudes que se encuentran paralizadas por más de treinta (30) días debido a la inactividad del postulante, el Servicio aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 19.880.

Título III

Inhabilidades

No podrán ser terceros autorizados:

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, no podrán ser terceros autorizados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan estado contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- c) Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de una medida de revocación, hasta que se cumpla un período de dos años, contado desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida. Esta inhabilidad será aplicable a personas naturales o jurídicas que tengan entre sus propietarios, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o responsables técnicos, a personas que al momento de la revocación de la autorización del tercero hayan tenido una vinculación con este último, ya sea en calidad de propietario, socio, director, administrador, gerente, accionista o responsable técnico, por sí mismos o terceras personas. Asimismo, esta inhabilidad será aplicable a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan dentro de su estructura a una persona que haya tenido responsabilidad en los hechos que dieron lugar a la medida de revocación.
- d) Otras inhabilidades previstas en los Reglamentos Específicos.

Título IV

Obligaciones de los terceros autorizados

Los terceros autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar correctamente las acciones para las que fue autorizado en el marco de los programas oficiales, conforme a los Reglamentos Específicos respectivos.
- b) Generar, mantener y proporcionar al Servicio la información y documentación, de acuerdo a la forma y los plazos que determinen los Reglamentos Específicos respectivos.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- d) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización.
- e) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión de las que sea objeto por parte del Servicio.
- f) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados de la ejecución de las acciones para las que se encuentra autorizado el marco de programas oficiales del Servicio, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Específico respectivo y la legislación vigente.
- g) Usar la calidad de tercero autorizado, sólo en el marco de la ejecución de aquellas acciones para las cuales se encuentra autorizado.
- h) Deberá asistir o enviar a su responsable técnico, según corresponda, a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada.
- i) Otras obligaciones previstas en los Reglamentos Específicos.

Título V

Supervisión a los terceros autorizados

Los terceros autorizados serán supervisados al menos una (1) vez al año. Sin perjuicio de ello, los Reglamentos Específicos definirán los procedimientos operativos para la supervisión periódica de los terceros autorizados (inspecciones, auditorías, ensayos de aptitud u otros), su frecuencia mínima, modalidades y requisitos, así como la identificación de las unidades del Servicio responsables de su programación y ejecución.

El Servicio deberá elaborar informes de supervisión de los terceros autorizados periódicamente.

Título VI

Medidas por incumplimiento

El Servicio podrá aplicar medidas a los terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento Específico correspondiente a la ejecución de las acciones para las cuales se encuentran autorizados.

Dichas medidas serán la suspensión y revocación de la autorización, las que se aplicarán a nivel nacional y sin perjuicio de otras medidas que estipulen los Reglamentos Específicos y los convenios respectivos.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Los Reglamentos Específicos definirán las causales para aplicar las medidas señaladas en el presente título a un tercero autorizado.

Las inhabilidades aplicables a las medidas de suspensión y revocación que trata este título, serán extensivas a toda persona natural o jurídica respecto la cual se determine algún grado de responsabilidad en los hechos que motivaron las medidas por incumplimiento señaladas, según lo dispuesto en el Título III letra c) del presente Reglamento.

Título VII

Pérdida de la calidad de tercero autorizado

Se perderá la calidad de tercero autorizado en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del tercero autorizado.
- b) Por revocación de la autorización.
- c) Por causa sobreviniente en virtud de la cual el tercero pierde alguna de las calidades o requisitos establecidos en los respectivos reglamentos, convenios o legislación vigente, y por las cuales fue autorizado.
- d) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las acciones para las cuales el tercero se encuentra autorizado.
- e) Cuando el Servicio determine excluir dichas acciones del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG.
- f) Otras causales consideradas en los Reglamentos Específicos.

Título VIII

Vigencia y renovación de la autorización

La vigencia de la autorización para la ejecución de las acciones en el marco de los programas oficiales del Servicio será definida en cada Reglamento Específico.

El tercero interesado en mantener su autorización vigente, deberá presentar una solicitud al Servicio previo al vencimiento de la misma.

De vencerse la autorización antes que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación por causas no atribuibles al Servicio, el tercero no podrá ejecutar acciones relacionadas al ámbito de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la resolución de renovación respectiva.

El procedimiento y los documentos necesarios para que el tercero solicite la renovación de su autorización serán definidos en cada Reglamento Específico.

Título IX

Reglamentos Específicos

Los Reglamentos Específicos serán elaborados, en forma conjunta, por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros y el Departamento o División competente para cada acción de los programas oficiales del SAG que la institución defina incluir en el Sistema Nacional de Autorización de Terceros, debiendo estar enmarcados en lo señalado en la presente resolución.

Se aprobarán por resolución exenta de la Dirección Nacional, previo visto bueno de la División Jurídica y del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del SAG.

Los contenidos mínimos que deben contemplar son:

- a) Identificación de las acciones en el marco de programas oficiales del SAG que conformarán el alcance de la autorización.
- b) Definición de requisitos de infraestructura, equipamiento, insumos, personal idóneo necesario u otros para la ejecución de las acciones en el marco de los programas oficiales, según corresponda.
- c) Definición de los requisitos especiales que deben cumplir los postulantes.
- d) Definición del procedimiento particular a seguir para las solicitudes de autorización o ampliación, según corresponda, en base a lo señalado en el Título II de esta resolución, y de los documentos que se deben acompañar.
- e) Identificación de las unidades del Servicio que serán responsables de las revisiones y evaluaciones de solicitudes de autorización.

- f) Inhabilidades definidas en Título III de esta resolución y aquellas adicionales que pudiesen existir para postular a la actividad.
- g) Definición de las obligaciones de los terceros autorizados para la ejecución de acciones.
- h) Definición del procedimiento para la supervisión de los terceros en la ejecución de las acciones para las cuales se encuentra autorizado, su frecuencia, programación y modalidad.
- i) Identificación de las unidades del Servicio que serán responsables de las supervisiones y elaboración de los informes de evaluación periódica de los terceros autorizados.
- j) Definición de las modalidades y condiciones de cursos de actualización concernientes a las acciones en el marco de programas oficiales SAG, cuando corresponda.
- k) Definición de las causales de suspensión y revocación de la autorización, así como de otras posibles medidas que se estipulen en caso de incumplimientos por parte de los terceros autorizados.
- l) Definición de causales de pérdida de la calidad de tercero autorizado.
- m) Definición de la vigencia de la autorización y de las condiciones para su renovación.

Título X

Convenios con los terceros autorizados

El Servicio suscribirá convenios con todos los terceros autorizados, los cuales serán aprobados por resolución exenta.

Los convenios especificarán los derechos y obligaciones tanto de los terceros autorizados como del Servicio; asimismo, las medidas por incumplimiento que podrán aplicarse en el marco de lo señalado en los Reglamentos Específicos respectivos y en la presente resolución.

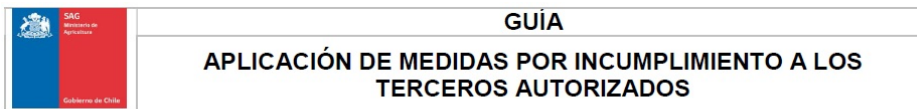
Título XI

Sistema de información de terceros autorizados

El Servicio mantendrá y administrará, a través del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, el Sistema de información de terceros autorizados.

En este sistema de información se mantendrán los antecedentes asociados al proceso de autorización y de supervisión de los terceros, así como cualquier otro antecedente que el Servicio estime necesario de incluir.


3. **Estéblecese** por la presente resolución la siguiente guía para aplicar medidas por incumplimientos a terceros autorizados, la cual forma parte integrante de la presente resolución y se transcribe en los siguientes términos:



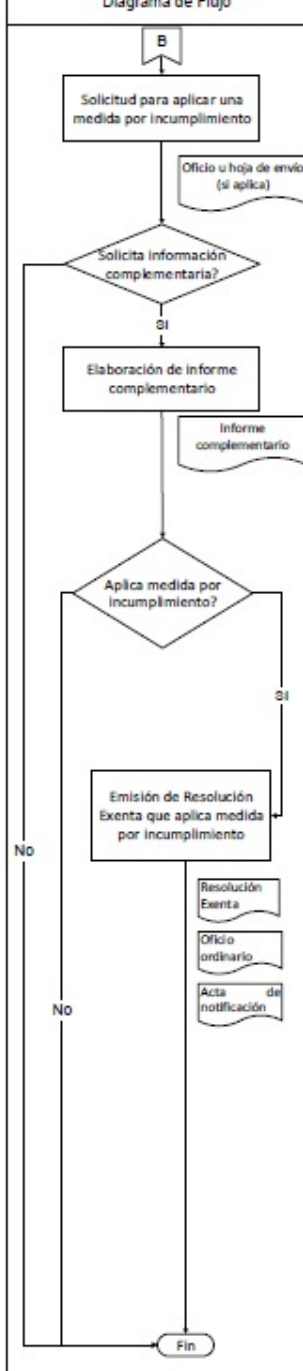
Objetivo	Estandarizar y transparentar el proceso de aplicación de medidas por incumplimiento a los terceros autorizados, estableciendo la metodología y las responsabilidades de los participantes.
Alcance	Este Instructivo se aplica a nivel nacional a todos los terceros autorizados para la ejecución de programas técnicos oficiales externalizados por el Servicio
Indicador de Desempeño	No Aplica

APLICACIÓN DE MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO A LOS TERCEROS AUTORIZADOS

2.- Aplicación facultativa de medida de "Cese inmediato de actividades";
 Cuando los incumplimientos detectados ponen en riesgo los resultados del Programa Oficial

Diagrama de Flujo	Ejecutores de la actividad y/o Tarea	Plazos de la actividad y/o tarea	Descripción de la actividad y/o tarea
 <pre> graph TD A[A] --> Informar[Informar a Jefatura] Informar --> Acta1[Acta de supervisión u otro formato establecido] Acta1 --> Lista1[Lista de Chequeo] Lista1 --> Elaborar[Elaborar Carta Cese Inmediato de Actividades] Elaborar --> Acta2[Cese inmediato de Actividades] Acta2 --> Notificar[Notificación al Tercero Autorizado] Notificar --> Acta3[Acta de notificación] Acta3 --> Informa[Informa situación a Jefe/a DTCyAT] Informa --> Oficio[Oficio u Hoja de Envío Informando Incumplimientos] Oficio --> Acta4[Acta de supervisión u otro formato establecido] Acta4 --> Lista2[Lista de Chequeo] Lista2 --> Acta5[Cese inmediato de Actividades] Acta5 --> Acta6[Acta de notificación] Acta6 --> B[B] </pre>	<p>Supervisor SAG</p> <p>Quien haya evaluado los antecedentes (DR/JO o JDPAF/ JDLECAP)</p> <p>Inspectoría SAG</p> <p>Quien corresponda (DR/JDPAF/IDLECAP)</p>	<p>Finalizada la supervisión</p> <p>Después de recepción de antecedentes</p> <p>Dentro de veinticuatro (24) horas, desde la supervisión</p> <p>Dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación</p>	<p>Inmediatamente después de terminar la supervisión, se debe informar los incumplimientos detectados junto a la evidencia recopilada a el Director Regional (DR) o Jefe de Oficina (JO), para dar inicio al cese de actividades.</p> <p>Adicionalmente, se podrá informar al Jefe de División Protección Agrícola y Forestal (JDPAF), frente a incumplimiento de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen, o al Jefe de Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícolas y Pecuarias (JDLECAP), cuando se trate de laboratorios de análisis/ensayo.</p> <p>La Jefatura que evaluó los antecedentes (DR/JO/JDPAF/IDLECAP), instruye por escrito mediante carta u oficio el Cese Inmediato de actividades, indicando que debido a que los incumplimientos detectados ponen en riesgo el resultado del programa oficial, el tercero debe detener en forma inmediata la ejecución de las actividades que tengan relación con la autorización, hasta que el Servicio resuelva la situación de su autorización.</p> <p>Dicha carta u oficio, debe se emitida según formato establecido en el anexo N° 1.</p> <p>Un Inspector SAG entrega el documento que instruye el cese de actividades al tercero autorizado o a su personal y deja constancia de ello mediante el acta de notificación (anexo 2).</p> <p>A partir de este momento el tercero tiene que detener en forma inmediata la ejecución de las actividades relacionadas a su autorización a nivel nacional hasta que el DTCyAT resuelva en definitiva su caso.</p> <p>Informar la situación por escrito mediante Oficio Ordinario u Hoja de Envío a la Jefatura del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros (DTCyAT), solicitando resolver al respecto y adjuntando los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del Acta de supervisión Copia de Lista de chequeo (si aplica) Copia del Informe de supervisión, si aplica Copia del Cese Inmediato de actividades Acta de notificación Otros antecedentes si los hubiere <p>En caso que Si corresponda aplicar una medida por incumplimiento, el Jefe/a del DTCyAT, deberá determinar qué tipo de medida procede (suspensión o revocación) y resolverá dictando una Resolución Exenta, la cual será enviada a la Dirección Regional correspondiente al domicilio del tercero autorizado para su notificación mediante Oficio Ordinario en el mismo expediente del autorizado.</p>

APLICACIÓN DE MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO A LOS TERCEROS AUTORIZADOS

3.- Aplicación de medidas por incumplimiento			
Diagrama de Flujo	Ejecutores de la actividad y/o Tarea	Plazos de la actividad y/o tarea	Descripción de la actividad y/o tarea
	<p>Profesional DTCyAT y Jefe DTCyAT</p> <p>A quien se le solicite la información adicional</p> <p>Profesional DTCyAT y Jefe DTCyAT</p>	<p>Cinco (5) días de recibida la información</p> <p>Diez (10) días desde que se recepciona la solicitud</p> <p>Dentro de diez (10) días hábiles de recibida la información o dentro de diez (10) días hábiles de recibido el informe</p>	<p>Se evalúan los antecedentes enviados por la Región, División o Departamento, junto con el expediente del autorizado y la normativa correspondiente para determinar la aplicación de una medida por incumplimiento.</p> <p>Si se requiere mayores antecedentes, podrá solicitar información adicional, a través de hoja de envío u oficio, en el mismo expediente, solicitando un informe técnico y/o complementario.</p> <p>Emisión del informe técnico y/o informe complementario Para posteriormente enviar mediante hoja de envío u oficio A la jefatura de DTCyAT, en el mismo expediente en el cual fue solicitado.</p> <p>Una vez recepcionados los antecedentes sobre los incumplimientos e informe complementario, si corresponde, se realiza la evaluación para aplicar una medida por incumplimiento, teniendo en consideración el desempeño del tercero, la reincidencia y la normativa específica.</p> <p>Si el análisis da como resultado que se debe aplicar una medida por incumplimiento, ésta puede ser suspensión o revocación de la autorización.</p> <p>Suspensión: puede ser de 2 (dos) tipos dependiendo del plazo de duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinado: la resolución exenta que establece la suspensión determina un plazo específico y una vez transcurrido éste, el tercero autorizado puede reanudar inmediatamente sus actividades relacionadas con la autorización. Indeterminado: debido a la complejidad de las acciones correctivas que debe implementar el tercero autorizado, no es posible establecer un plazo, ya que deben ser verificadas por el Servicio. Una vez verificado que el tercero autorizado ha superado los incumplimientos, se dejará constancia de este hecho en el acta o informe de supervisión correspondiente, el documento original deberá ser incorporado en el expediente del tercero y una copia deberá ser enviada al DTCyAT para la emisión de la Resolución exenta que da término a la Suspensión, y una vez notificada que se notifica al tercero de la resolución, podrá reanudar sus actividades relacionadas con la autorización. <p>En ambos casos, se deberá verificar que el tercero autorizado no efectúe labores en el ámbito de su autorización mientras esté suspendido. Asimismo, durante el periodo de suspensión, el autorizado no podrá realizar la renovación de su autorización y su responsable técnico no podrá desempeñar funciones para otro tercero autorizado.</p> <p>Revocación: cuando los incumplimientos lo ameriten se aplicará la revocación. En este caso, el tercero quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de 2 (dos) años contados desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece. Asimismo, se dará curso al cobro de la póliza de garantía para las categorías de autorización que la hayan solicitado.</p> <p>En ambos casos, se resolverá dictando una Resolución Exenta, la cual será enviada a la Dirección Regional correspondiente al domicilio del tercero autorizado para su notificación mediante Oficio y se modificarán los antecedentes del tercero en el Sistema de Información de autorizados.</p> <p>En el caso que No corresponda aplicar una medida por incumplimiento, se da aviso mediante hoja de envío u oficio a quien corresponda.</p>

- El Servicio no podrá realizar las actividades que formen parte del Sistema Nacional de Autorización de Terceros regulado por la presente resolución, excepto que no existan terceros autorizados para dichas actividades.
- Con el objeto de incorporar los nuevos lineamientos, los reglamentos específicos aprobados a la vigencia de la presente resolución, se modificarán conforme se vayan actualizando.
- Derógase** la Resolución Exenta N° 529 de fecha 26 de enero de 2012, de la Dirección Nacional del SAG.
- La presente resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- Los terceros con autorización vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto de la presente resolución, con todas sus modificaciones, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- La presente resolución estará a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Guía aplicación medidas por incumplimiento	Digital			

OCI/VBM/MPF/VLAR/RRF/MVV/MVV/JHP/JHP/JHP

Distribución:

- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Subdirector Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Vanessa Alejandra Bravo Maldonado - Jefa Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC
- Michel Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Manuel Toro Ugalde - Jefe (S) División Semillas - Or.OC
- Veronica Echavarrí Vesperinas - Jefa División Asuntos Internacionales - Or.OC
- Claudio Antonio Cárdenas Catalán - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Marisol Raquel Paez Flores - Jefa División Jurídica - Or.OC
- Ernesto Alejandro Torres Carrazana - Jefe División Auditoría Interna - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Isabel Gacitua Sandoval - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Mario Andrés Cáceres Pino - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Mario López Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Javier Araya Benavente - Director Regional (s) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Rocío Andrea Canales Soto - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/87FC041BD6547C88FE64CB7A162C314D7EE9051B>